



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Laboral
EJECUTANTES	NELSON DARIO RAMÍREZ RAMÍREZ
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	05001 31 05 011 2019 00607 00
PROVIDENCIA	Libra Mandamiento de Pago

Presenta Ejecutivo Conexo a través de apoderado judicial, el Señor NELSON DARIO RAMÍREZ RAMÍREZ en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., por los conceptos ordenados dentro del proceso ordinario laboral que cursó en esta agencia judicial, con el radicado 05001 31 05 011 2016 00892 00.

### CONSIDERACIONES

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”.

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; expresa, cuando se halla contenida en un documento; exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y líquida, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente las ejecutadas en sentencia de primera instancia (fls. 158-159) adicionada en sentencia de segunda instancia (fls. 198) en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2016 00892 00 fue condenado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a trasladar a Colpensiones EICE todos los aportes del señor Nelson Dario Ramírez Ramírez, esto es el saldo de la cuenta de ahorro individual con sus correspondientes rendimientos financieros, incluyendo las comisiones o cuotas de administración, y los aportes al fondo de garantía de pensión mínima y al fondo de solidaridad pensional y seguro de invalidez y sobrevivencia, que se hubieren causado durante el tiempo en el que el actor estuvo afiliado a dicha administradora, además de las sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, con todos los frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del C.C.; trasladar todos los aportes, bonos pensionales, rendimientos, las cuotas de administración, primas de seguros provisionales y los porcentajes destinados al fondo de garantías de pensión mínima al régimen de prima media administrador por Colpensiones. Y condenada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E a proceder con el recibo

de los dineros que envié COLFONDOS S.A. y reactivé la afiliación del señor Nelson Dario Ramírez Ramírez sin solución de continuidad.

Respecto a la petición de ejecución por las costas procesales causadas en ambas instancias y por valor total de \$1'475.434,00, luego de revisado el sistema de títulos judiciales obra consignación de pago parcial en la suma de \$737.717,00 para las agencias en derecho del proceso ordinario laboral con radicado 05001 31 05 011 2016 00892 00, en consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial en la suma de \$737.717,00 al apoderado de la parte ejecutante Dr. Marco Antonio Soto Ortiz con T.P. No. 173.175 del C.S.J. quien se encuentra facultado en tal sentido, según poder que obra en el expediente ordinario, por la Secretaria se dispondrá lo pertinente para la elaboración del título judicial siempre que no se presente oposición por la ejecutada; se libraré mandamiento de pago por la suma de \$737.717,00 como capital, correspondiente al valor restante de las costas procesales causadas dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2016 00892 00, a cargo de COLFONDOS S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, la petición de ejecución se hará por las sumas señaladas y de conformidad con lo normado en el citado Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., y, en consecuencia, se habrá de librar orden de pago, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 5 del Decreto 553 de 2015.

Ahora, no se accederá a la solicitud de mandamiento de pago, respecto de los intereses legales o indexación, sobre el valor adeudado por costas procesales. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el Art. 306 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al proceso laboral en virtud de la remisión que hace el Art. 145 del C.P.T y de la S.S., el mandamiento de pago debe hacerse conforme a la parte resolutive de la sentencia y en este caso, dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2016 00892 00, no se ordenó el pago de dichos intereses sobre las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Representada legalmente por el Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez o por quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a favor del Señor NELSON DARIO RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 15'256.891, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a lo siguiente:

- 1.- COLFONDOS S.A. deberá cumplir con la obligación de hacer y trasladar a Colpensiones E.I.C.E. todos los aportes del Señor Nelson Dario Ramírez Ramírez, de conformidad con lo ordenado en el proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2016 00892 00 y expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- COLPENSIONES E.I.C.E. deberá cumplir con la obligación de hacer y proceder con el recibo de los dineros que envié COLFONDOS S.A. y reactivar la afiliación del Señor Nelson Dario Ramírez Ramírez sin solución de continuidad, de conformidad con lo ordenado en el proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2016 00892 00 y expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 3.- Pagar la suma setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717,00) como capital correspondiente al valor restante de las costas procesales

causadas a favor del Señor NELSON DARIO RAMÍREZ RAMÍREZ dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2016 00892 00 a cargo de COLFONDOS S.A.

4.- No librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales o indexación, sobre el valor adeudado por costas procesales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

5.- Las costas de esta ejecución.

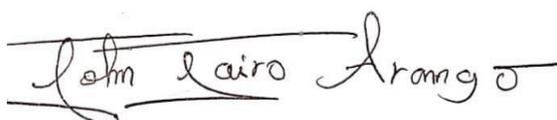
SEGUNDO: Ordenar la entrega del título judicial en la suma de \$737.717,00 al apoderado de la parte ejecutante Dr. Marco Antonio Soto Ortiz con T.P. No. 173.175 del C.S.J., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Para el efecto, se concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con Arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

CUARTO: Notifíquese a la parte accionada este proveído en la forma indicada en el Art. 108 de la misma obra legal, en concordancia con el párrafo único del Art. 41 de allí mismo, mod. por la L.712/2001, Art. 20. De conformidad con el Artículo 612 del C.G.P., notifíquese este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho y para los efectos legales, entérese de la existencia del presente proceso ejecutivo a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 135 fijado en la secretaria del Juzgado hoy 27 de 10 de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES  
Secretaria Esc1 L.A.